

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
6145/2023-CR	Francis Yhasmina Paredes Castro	PODEMOS PERÚ	LEY QUE ESTABLECE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y GERENTE GENERAL DE PETROPERU S.A. POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Energía y Minas conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
6145/2023-CR	16/10/2023	17/10/2023	1. ENERGÍA Y MINAS 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

El presente dictamen ha sido **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la séptima sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 19 de noviembre de 2024, con los votos favorables de los siguientes congresistas: **Gutiérrez Ticona, Gonzáles Delgado, Doroteo Carbajo, Alva Prieto, Alva Rojas, Chacón Trujillo, Coayla Juárez, Dávila Atanacio, Flores Ancachi, Medina Minaya, Ventura Ángel y Zeta Chunga**. Votaron en contra los congresistas: **Kamiche Morante, Montalvo Cubas y Montoya Manrique**. Votaron en abstención los congresistas: **Balcázar Zelada, Espinoza Vargas y Morante Figari**.

2. CONTENIDO DE PROPUESTA LEGISLATIVA

- 2.1. **Proyecto de Ley 6145/2023-CR**, que propone la Ley que establece el nombramiento de directores y Gerente General de PETROPERU S.A. por concurso público de méritos.

Cuenta con seis artículos y una disposición complementaria final, y se encuentra redactado en los siguientes términos:

➤ **Artículo 1.- Objetivo**

La Ley tiene como objetivo incorporar dos integrantes independientes en el directorio de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., así como establecer su proceso de nombramiento, y el del Gerente General, a través de un concurso público de méritos.

Artículo 2.- Finalidad

La norma tiene como finalidad contribuir a mejorar la estabilidad y gobernanza de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Artículo 3.- De la incorporación de integrantes independientes en el directorio.

Modifíquese el artículo 11 del Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, con el siguiente texto:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

"Artículo 11.- El Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. estará conformado por ocho (8) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:

a) Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.

b) Un (1) director designado por los trabajadores de la empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

c) Dos (2) directores independientes, nombrados a través de concurso público de méritos, quienes ejercerán su labor a tiempo completo. La remuneración que perciban debe ser igual a la retribución económica mensual otorgada al presidente del directorio.

Los directores a los que hace referencia el inciso a) serán designados por un período de tres (3) años, renovables.

Los directores a los que hace referencia el inciso c) serán nombrados por un período de cinco (5) años.

En el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un período de dos (2) años, **no renovables**.

Los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas conforme a las disposiciones de la Ley 26887, Ley General de Sociedades. Los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, completarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos".

Los directores están impedidos de asumir otro cargo de cualquier tipo o responsabilidad, remunerada o no, en la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. durante el ejercicio de sus funciones, con excepción del director que representa a los trabajadores".

Artículo 4.- Del nombramiento de directores independientes y del Gerente General.

Modifíquese el artículo 13 del Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, con el siguiente texto:

"Artículo 13.- El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de la empresa.

Es nombrado por un periodo de 5 años. El nombramiento de los dos directores independientes y del Gerente General se realiza por



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

concurso público de méritos, en el cual podrán participar ciudadanos peruanos y extranjeros; estos últimos se allanan a las condiciones y normas que establece el Estado peruano para su participación. Para el nombramiento de los dos directores independientes y del Gerente General se constituye una Comisión encargada de convocar y dirigir el concurso público de méritos, integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente del Directorio de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., quien la preside.*
- b) Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR.*
- c) Un representante designado por las facultades de ingeniería de petróleo de las universidades nacionales públicas licenciadas.*
- d) Un representante designado por las facultades de ingeniería de petróleo de las universidades privadas licenciadas. La participación de los titulares mencionados es personalísima, y no pueden delegar su participación a un representante. La presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, asume la secretaria técnica de la comisión. La comisión elabora y publica los documentos y reglamentos que se requieran para la preparación, desarrollo y finalización del concurso público de méritos. Para garantizar la transparencia durante todo el procedimiento del concurso público de méritos, las bases del concurso, la relación de participantes inscritos y los resultados de las evaluaciones en cada fase del proceso, serán publicados en el portal electrónico de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. La comisión tiene un plazo de 3 meses para realizar el concurso público. Proclamados los resultados, la comisión cesa en sus funciones y se vuelve a activar cuatro meses antes que se venza el plazo de nombramiento de los directores independientes y del Gerente General en funciones”.*

Artículo 5.- De la adecuación normativa del Decreto Legislativo N°43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ

Modifíquese el artículo 12 del Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, con el siguiente texto:

*"Artículo 12.- No podrán ser Miembros del Directorio, además de los incursos en las causales previstas en el **Artículo 161 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades**, con excepción de la contenida en*



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

el inciso 4 de dicho artículo, las personas naturales, socios, directores, representantes, servidores y contratistas de personas naturales y/o jurídicas de derecho privado dedicadas a la actividad petrolera. Los directores de PETROPERÚ están impedidos de ejercer actos, gestiones comerciales y/o prestación de servicios para sí o a personas naturales o jurídicas contractualmente vinculadas con PETROPERÚ".

Artículo 6.- Del financiamiento del concurso público.

La empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. dispone los recursos y la logística necesaria para el desarrollo de los procesos de concurso público para el nombramiento de los directores independientes y del Gerente General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES ÚNICA. –

Del proceso de nombramiento excepcional.

Después de 90 días calendario de entrada en vigencia la presente Ley, cesa en sus funciones el actual Gerente General de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., y se conforma la Comisión encargada de convocar y dirigir el concurso público de méritos para el nombramiento de los dos directores independientes y del nuevo Gerente General de PETROPERÚ.

3. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
6145/2023-CR	P.O. OFICIO-0191-CEM-2023-2024-CR-MINEM	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	23/10/2023
	P.O. N° OFICIO-0195-CEM-2023-2024-CR-FONAFE	FONAFE	23/10/2023
	P.O. N° OFICIO 633 reitera. OT. PL 6145	SERVIR	23/10/2023

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

	SERVIR		
	P.O. N° OFICIO-0193-CEM-2023-2024-CR-SERVIR	SERVIR	23/10/2023
	P.O. N° OFICIO-0194-CEM-2023-2024-CR-SNMPE	SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA.	23/10/2023
	P.O. N° OFICIO 632 reitera. OT.	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	23/10/2023
	P.O. N° OFICIO-0192-CEM-2023-2024-CR-MEF	Ministerio de Economía y Finanzas -MEF.	23/10/2023
	P.O. N° OFICIO-0196-CEM-2023-2024-CR-CONTRALORIA	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	23/10/2023
	P.O. N° OFICIO 634 reitera. OT.	SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA.	23/10/2023

3.2. OPINIONES TÉCNICAS Y CIUDADANAS RECIBIDAS

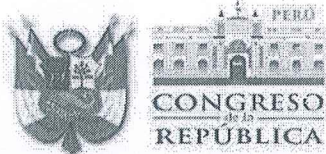
3.2.1. SOBRE EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR.

3.2.1.1. Ministerio de Energía y Minas

Mediante el Oficio 511-2023-MINEM/DM del 13 de diciembre de 2023, el señor ministro del Sector remite a la presidencia de la Comisión de Energía y Minas, copia del Informe 1207-2023-MINEM/OGAJ de fecha 24 de noviembre de 2023, evacuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que en sus conclusiones señala lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- En atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe, esta Oficina General considera que el Ministerio de Energía y Minas no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 6145/2023-CR denominado "Proyecto de Ley que establece el nombramiento de directores y Gerente General de Petroperú S.A. por concurso público de méritos" que busca incorporar 2 integrantes independientes en el directorio de la empresa PETROPERÚ, así como establecer su proceso de nombramiento, y del Gerente



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

General, a través de un concurso público de méritos; por no encontrarse dentro de los alcances de las competencias señaladas en la LOF y el ROF del Ministerio de Energía y Minas.

- *Sin perjuicio de ello, se ha trasladado la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6145/2023-CR a PETROPERÚ a fin de que se pronuncie en el marco de sus competencias y facultades".*

3.2.1.2. FONAFE

Mediante el Oficio 0872-2023-DE-FONAFE del 17 de noviembre de 2023, cursado por la directora ejecutiva del FONAFE, señala lo siguiente:

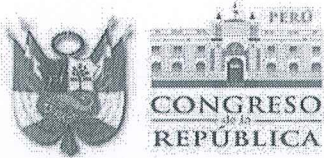
"Sobre el particular, y debido a que FONAFE es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, la opinión institucional ha sido remitida al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 0871-2023-DE-FONAFE, para los fines que se estimen pertinentes".

3.2.1.3. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante el Oficio N° 000331-2024-CG/DC del 31 de enero de 2024, dirigido al presidente de la Comisión de Energía y Minas por el señor Nelson Shack Yalta, ex Contralor General de la República, donde se realiza un análisis respecto a la propuesta legislativa cuya opinión se le solicita y emite la siguiente conclusión:

"El Proyecto de Ley 6145/2023-CR, busca incorporar 2 integrantes independientes en el Directorio de la empresa Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A., así como establecer su proceso de nombramiento, y el del Gerente General, a través de un concurso público de méritos, aspectos que no inciden propiamente en las atribuciones ni en el ámbito de competencia de esta Entidad Fiscalizadora Superior, a fin de emitir opinión institucional, conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 32 de la Ley 27785; sugiriéndose solicitar opinión institucional a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), considerando que la propuesta legislativa incluye a su Presidente Ejecutivo como miembro de la comisión encargada de convocar y dirigir el concurso público de méritos para el nombramiento de los dos (2) directores independientes y del Gerente General".

3.2.1.4. AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (SERVIR)



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

Mediante el Oficio 000065-2024-SERVIR-PE del 01 de febrero de 2024, dirigido al presidente de la Comisión de Energía y Minas por la presidenta ejecutiva de SERVIR, con el que adjunta el Informe N° 000015-2024-SERVIR-GPGSC del 31 de enero de 2024, suscrito por el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, donde se realiza un análisis respecto a la propuesta legislativa cuya opinión se solicita y propone un texto modificatorio al proyecto original. En dicho sentido, alcanza la siguiente propuesta:

"Artículo 3.- De la incorporación de integrantes independientes en el directorio

Modifíquese el artículo 11 del Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, con el siguiente texto:

Artículo 11.- El Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. estará conformado por ocho (8) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:

a) Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.

b) Un (1) director designado por los trabajadores de la empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

c) Dos (2) directores independientes, nombrados a través de concurso público de méritos, quienes ejercerán su labor a tiempo completo. La remuneración que perciban debe ser igual a la retribución económica mensual otorgada al presidente del directorio.

Los directores a los que hace referencia el inciso a) serán designados por un período de tres (3) años, renovables.

Los directores a los que hace referencia el inciso c) serán nombrados por un período de cinco (5) años.

*En el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un período de dos (2) años, **no renovables**. Los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas conforme a las disposiciones de la Ley 26887, Ley General de Sociedades. Los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, completarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos"*

Los directores están impedidos de asumir otro cargo de cualquier tipo o responsabilidad, remunerada o no, en la empresa Petróleos del Perú -



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

PETROPERÚ S.A. durante el ejercicio de sus funciones, con excepción del director que representa a los trabajadores".

"Artículo 4.- Del nombramiento de directores independientes y del Gerente General

Modifíquese el artículo 13 del Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, con el siguiente texto:

Artículo 13.- El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de la empresa.

Es nombrado por un periodo de 5 años. El nombramiento de los dos directores independientes y del Gerente General se realiza por concurso público de méritos, en el cual podrán participar ciudadanos peruanos y extranjeros; estos últimos se allanan a las condiciones y normas que establece el Estado peruano para su participación. Para el nombramiento de los dos directores independientes y del Gerente General se constituye una Comisión encargada de convocar y dirigir el concurso público de méritos, integrada de la siguiente manera: a) Presidente del Directorio de la empresa Petróleos del Perú -PETROPERÚ S.A., quien la preside. b) Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR. c) Un representante designado por las facultades de ingeniería de petróleo de las universidades nacionales públicas licenciadas. d) Un representante designado por las facultades de ingeniería de petróleo de las universidades privadas licenciadas.

La participación de los titulares mencionados es personalísima, y no pueden delegar su participación a un representante. La presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, asume la secretaria técnica de la comisión. La comisión elabora y publica los documentos y reglamentos que se requieran para la preparación, desarrollo y finalización del concurso público de méritos. Para garantizar la transparencia durante todo el procedimiento del concurso público de méritos, las bases del concurso, la relación de participantes inscritos y los resultados de las evaluaciones en cada fase del proceso, serán publicados en el portal electrónico de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. La comisión tiene un plazo de 3 meses para realizar el concurso público. Proclamados los resultados, la comisión cesa en sus funciones y se vuelve a activar cuatro meses antes que se venza el plazo de nombramiento de los directores independientes y del Gerente General en funciones".



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

"Artículo 5.- De la adecuación normativa del Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ"

Modifíquese el artículo 12 del Decreto Legislativo 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, con el siguiente texto:

*Artículo 12.- No podrán ser Miembros del Directorio, además de los incursos en las causales previstas en el **Artículo 161 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades**, con excepción de la contenida en el inciso 4 de dicho artículo, las personas naturales, socios, directores, representantes, servidores y contratistas de personas naturales y/o jurídicas de derecho privado dedicadas a la actividad petrolera. Los directores de PETROPERÚ están impedidos de ejercer actos, gestiones comerciales y/o prestación de servicios para sí o a personas naturales o jurídicas contractualmente vinculadas con PETROPERÚ".*

1.1. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

El presente proyecto de Ley modifica normas, con el propósito de mejorar la gestión de la empresa estatal PETROPERÚ S.A. lo que redundará en beneficio de la población.

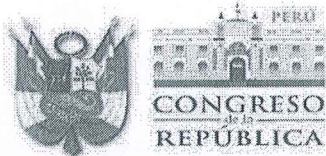
Asimismo, como es de conocimiento público, la situación financiera de PETROPERU S.A. actualmente es muy difícil y complicada.

En tal sentido, consideramos que parte del problema es un tema de inadecuada gestión y mal manejo funcional.

En tal sentido, poder contar en su Directorio con directores a tiempo completo, a dedicación exclusiva y con capacidades y perfil profesional altamente competente, coadyuvará de manera directa en la mejora de la empresa nacional en aras a su estabilidad y hacer de la misma una que promueva el desarrollo energético en el sector hidrocarburos; lo mismo se aplica para el cargo de gerente general.

En dicho marco, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

De esta manera, el nombramiento de directores y del gerente general a través de concurso público de méritos, permitirá elevar la calidad de quienes ejercen la conducción de la empresa nacional y va en



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETRÓLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.

concordancia con las exigencias actuales; es decir, proveer a las entidades del Perú, de personal especializado y altamente competente que está en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente en el Perú, para garantizar la legalidad, calidad y cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el país.

1.2. Análisis Costo-Beneficio

La aprobación de la propuesta legislativa, con la incorporación de algunas modificaciones, como se advierte de la revisión de la propuesta, redundará en beneficio no solo de PETROPERU S.A. sino de la población nacional que es a quienes están dirigidos los esfuerzos energéticos de esta empresa nacional, con el propósito de abastecer de combustible a la ciudadanía.

En consecuencia, la creación de los parques científico-tecnológicos en las regiones de Loreto y Ucayali desde una perspectiva económica y social es viable.

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 6145/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ, PARA INCORPORAR DIRECTORES INDEPENDIENTES EN SU DIRECTORIO Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE ESTOS Y DEL GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo único. Modificación de los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo 43, Ley de Petróleos del Perú PETROPERÚ



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

Se modifican los artículos 11, 12 – párrafo primero – y 13 del Decreto Legislativo 43, Ley de Petróleos del Perú PETROPERÚ, en los siguientes términos:

"Artículo 11. Directorio

11.1. El Directorio de Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) está conformado por ocho (8) miembros, los cuales son nombrados a través de concurso público de méritos, quienes ejercen su labor a tiempo completo.

11.2. Los directores son nombrados por un periodo de cinco (5) años.

11.3. Los directores pueden ser removidos por la Junta General de Accionistas conforme a las disposiciones de la Ley 26887, Ley General de Sociedades. De darse el caso los reemplazantes, que sean designados en la forma indicada en el presente artículo, completan el período correspondiente de los que hubieran sido removidos.

11.4. Los directores están impedidos de asumir otro cargo de cualquier tipo o responsabilidad, remunerado o no, en la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) durante el ejercicio de sus funciones.

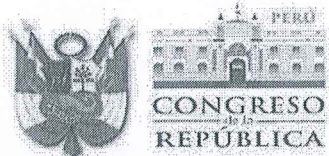
Artículo 12. Impedimentos de los directores

No pueden ser miembros del Directorio, además de los incursos en las causales previstas en el artículo 161 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, con excepción de la contenida en el numeral 4 de dicho artículo, las personas naturales, socios, directores, representantes, servidores y contratistas de personas naturales o jurídicas de derecho privado dedicadas a la actividad petrolera.

[...]

Artículo 13. Nombramiento del gerente general y de los directores independientes

13.1. El gerente general ejerce la representación legal de la empresa. Es el mandatario del Directorio, dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de la empresa. Es nombrado por un periodo de cinco años.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

13.2. El nombramiento del gerente general y de los directores, referidos en el numeral 11.1 del artículo 11, se realiza por concurso público de méritos, en el cual pueden participar ciudadanos peruanos y extranjeros. Estos últimos se allanan a las condiciones y normas que establece el Estado peruano para su participación.

13.3. Para el nombramiento del gerente general y de los directores independientes se constituye una comisión encargada de convocar y dirigir un concurso público de méritos, la cual está integrada por los siguientes miembros:

- a) El presidente del Directorio de la empresa Petróleos del Perú, (PETROPERÚ S.A., quien la preside.
- b) El presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), quien asume la secretaría técnica de la comisión.
- c) Un representante designado por las facultades de ingeniería de Petróleo de las universidades nacionales públicas licenciadas.
- d) Un representante designado por las facultades de ingeniería de Petróleo de las universidades privadas licenciadas.

13.4. La participación de los miembros que conforman la comisión es personalísima, por tanto, no pueden delegar un representante.

13.5. La comisión elabora y publica los documentos y reglamentos que se requieran para la preparación, desarrollo y finalización del concurso público de méritos. La comisión tiene un plazo de tres meses para realizar dicho concurso.

13.6. Para garantizar la transparencia durante todo el procedimiento del concurso público de méritos, las bases del concurso, la relación de participantes inscritos y los resultados de las evaluaciones en cada una de sus fases son publicados en el portal electrónico de la empresa Petróleos del Perú, (PETROPERÚ S.A.).

13.7. Una vez proclamados los resultados, la comisión cesa en sus funciones y se reactiva cuatro meses antes del vencimiento del plazo de nombramiento de los directores y del gerente general en funciones.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-
CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43,
LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA
ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES
INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL
MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.**



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 16:30:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 16:49:41-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plazo para cese de funciones del gerente general y conformación de comisión

En el plazo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, cesan en sus funciones los actuales directores y el gerente general de la empresa Petróleos del Perú, (PETROPERÚ S.A.), y se conforma la comisión encargada de convocar y dirigir el concurso público de méritos para el nombramiento de los directores y del nuevo gerente general en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

Dado en
Sala de sesiones,
Lima 19 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICON Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 16:41:00-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 17:57:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 12:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 18:53:23-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 11:12:47-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 14:11:02-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 17:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 12:12:52-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 16:50:38-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 13:34:13-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 09:40:14-0500

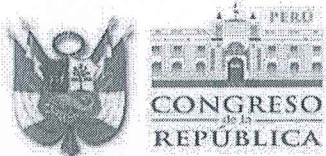


COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-
CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43,
LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA
ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES
INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL
MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.**



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-
CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43,
LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA
ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES
INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL
MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.**



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6145/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 43, LEY DE PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ, PARA ESTABLECER EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Y DE SU GERENTE GENERAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS.

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 10 de diciembre de 2024 16:59
Para: Luz Sandoval Ruiz de Morales; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: da22a1ab492473f893816244ad6a8b87.pdf;
f20fc1f2dd5d8170929a744df02d350d.pdf; ccb92d25f3ed049da5f5f20fd9fb2079.pdf

[Solicitante]: lsandoval@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Remito el dictamen de insistencia de los Proyectos de Ley 8161/2023-CR, 06145/2023-CR Y 05978/2023-CR; para su trámite correspondiente. Hacemos de conocimiento que los dictámenes están dispensados de la aprobación del Acta.

[Fecha]: 2024-12-10 16:58:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.